



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. noviembre 13 de 2019.

Doctor
RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes
E.S.D.

Asunto. Informe de ponencia para primer debate al PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA, “**Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre**”

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me fue encomendada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la Republica y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, presento el Informe de ponencia para primer debate al PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA, “**Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre**”

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES.
- II. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY.
- III. CONSIDERACIONES GENERALES A LA INICIATIVA LEGISLATIVA
- IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES
- V. PROPOSICIÓN.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Ley de iniciativa del CONGRESISTA FABIAN DIAZ PLATA, del Partido Verde, fue radicado en la secretaria general el pasado 23 de julio de 2019, publicado en la Gaceta del Congreso N°665 del viernes 26 de julio de 2019.

II. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA

“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.

Artículo 2° El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
- b) Diseñar sistemas de georeferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
- c) Implementar sensores térmicos y sistemas de vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.
- d) Fomentar investigaciones que permitan elaborar secuenciadores de ADN portátil para conocer el origen de las especies.
- e) Crear aplicaciones móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- f) Impulsar investigaciones o estudios con organismos internacionales especializados en la conservación de especies.
- g) Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo: Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible pueda implementar.

Artículo 3° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación del sistema de registro y monitoreo en un plazo de 12 meses.

Artículo 4° Para la elaboración de este sistema de monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Dirección especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Grupo de Protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional.
- c) Secretarías Distritales y municipales de Ambiente.
- d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) Superintendencia de Industria y Comercio.
- g) Superintendencia de Transporte.
- h) DIAN.
- i) Organizaciones de conservación ambiental.
- j) La academia.
- k) Entes de control.

Artículo 5° Todas las empresas dedicadas al servicio de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de registro y monitoreo.

Artículo 6° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la metodología para la elaboración del sistema de registro y monitoreo y será la entidad encargada de hacerle seguimiento técnico a su ejecución.

Artículo 7° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La problemática del tráfico de especies en Colombia:

El diagnóstico presentado por Agenda Animal sobre uso en espectáculos, tráfico y tenencia ilegal de especies de fauna silvestre en Bogotá, mostró un panorama alarmante.¹

Colombia se adhirió mediante la ley 17 de 1981 a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, lo cual significa asumir, entre otras cosas, la implementación de medidas de control efectivo sobre el tráfico ilegal de fauna silvestre.

A pesar de este convenio y de la normatividad nacional creada para cumplirlo, como corresponde a la Ley 99 de 1993, el delito del tráfico continúa boyante en nuestro país.

Una de las fallas que han llevado a esta trágica situación corresponde a la falta de voluntad política y de coordinación entre las entidades gubernamentales para controlar la actividad delictiva contra la fauna silvestre, como lo demuestran la ausencia de estadísticas actualizadas y sistematizadas a nivel nacional y distrital para poder diseñar estrategias efectivas.

Otra deficiencia está en el desconocimiento de la ley y los procedimientos adecuados por parte de miembros de las autoridades, cuando los ciudadanos denuncian casos de tráfico o tenencia ilegal de especies silvestres o exóticas.

Además se observa un desbordamiento de la capacidad de los centros de recepción y rehabilitación de fauna silvestre (por la cantidad de animales que llegan a diario), impunidad campante y poca visibilidad de las campañas realizadas contra este delito en los medios masivos de comunicación.

¹https://www.animanaturalis.org/p/1389/el_tr_fico_de_fauna_silvestre_una_tragedia_ignorada_por_la_mayor_a

Para saciar la demanda local, nacional e internacional llegan a Bogotá animales extraídos de sus hábitats desde todas las regiones del país. El destino de los pocos que sobreviven después de las traumáticas condiciones de aislamiento, cautiverio, transporte y maltrato son vendidos para investigación biomédica, para exhibición en espectáculos, para moda o como animales de compañía.

- Vacíos de información ecológica para evaluar los impactos en las poblaciones y especies.
- Poca confianza en la información existente.
- Desconocimiento de la cadena de tráfico.
- Coherencia y pertinencia de la normatividad en fauna.

En la construcción de la ponencia, convocamos a una mesa técnica a algunas de las entidades encargadas de esta problemática como son entre otras: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, Policía Nacional de Colombia - DIJIN, Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Resaltamos los comentarios recibidos de los delegados de dichas entidades en reunión efectuada en las instalaciones de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

Dependencia		Comentarios
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Dirección de Bosques	<p>“Lo consideramos como un tema de oportunidad no solamente para articular los sectores de defensa, justicia, aduanas, al ministerio también de tics, entendiendo que el Ministerio de TIC maneja todo el tema de redes y que básicamente parte del tráfico que se genera en el país es a través de estos medios electrónicos”.</p> <p>“en el marco de que si vamos a hablar de tráfico ilegal nos estamos enfrentando a estructuras organizadas y de tiempo atrás de un orden nacional y que tienen conexión también internacional la forma de combatir o hacerle frente también es a través de un</p>

		<p>esquema organizado donde se plantean diferentes líneas de acción y están contenidas allí en la estrategia en la estrategia Nacional para la prevención control del tráfico ilegal de especies actualizada en 2012 y en el marco de ejecución de esta estrategia”.</p>
<p>Policía Nacional de Colombia</p>	<p>DIJIN - Grupo GIMAR</p>	<p>“no hay necesidad de crear algo mismo sabiendo que ya tenemos algo en el laboratorio Entonces me parece que en esta iniciativa que hace falta más presencia de más entidades el tema, no sé si citaron a alguien de fiscalía... es importante también citar a alguien en la parte de la jurisprudencia porque en lo que nosotros nos vemos como investigadores más afectados es en la falta de importancia que le dan a estos crímenes ambientales”</p>
<p>Policía Nacional de Colombia</p>	<p>DIJIN Perito del laboratorio de clasificación genética forense.</p>	<p>“Es importante mencionar la parte técnica hasta dónde podemos llegar, que tenemos y que como dice mi mayor: que podemos fortalecer, el tema secuenciadores de Última Generación ¿que son estos? son instrumentos de última tecnología... para ilustrar un poquito en el proceso de identificación por ADN de especies que sería como lo más técnico que hay en estos momentos son tres pasos sumamente importantes”.</p>
<p>Instituto Humboldt</p>	<p>Jefe de Planeación</p>	<p>“una de las funciones que tiene el Instituto Humboldt en general es realizar la investigación en biodiversidad, pero como funciones derivadas nosotros tenemos que llevar el inventario Nacional de biodiversidad tenemos que tener el sistema de información sobre biodiversidad también tenemos que mantener las colecciones biológicas de la nación en fin tenemos una serie de funciones</p>

		que son muy pertinente considerar en el desarrollo de estos temas”.
	perito laboratorio especies silvestres	<p>“Con el ADN puedo saber que estos vienen de la región Caribe, aquellos de la Amazonía, aquellos de la Orinoquia, otra tercera aplicación ya es para saber lo es de un sopladero o si viene de medio natural y una última aplicación que es ya como tal la individualización, es decir que ese organismo es ese y no otro como en genética humana.</p> <p>Entonces pienso que cuando vayamos a tener en cuenta esto en la ley tiene que quedar perfectamente plasmado con que vamos a iniciar o qué es lo que vamos a hacer porque si nosotros dejamos eso abierto pasa cómo lo que pasó digamos en nuestro caso con el laboratorio de genética de especies silvestres. Hay que ir cerrando como los puntos para que podamos digamos generar algo que realmente sirva al país”.</p>

MARCO CONSTITUCIONAL

El Marco legal de protección animal es el siguiente:

Norma	Título
Ley 5 de 1972	“Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales”.
Ley 84 de 1989	

	<p>“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”.</p> <p>Plantea esta norma que “los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:</p> <p>“a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;</p> <p>b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;</p> <p>c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;</p> <p>d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;</p> <p>e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Artículo 3. La violación de las disposiciones”.</p>
<p>Ley 1333 de 2009:</p>	<p>Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 60. PORTAL DE INFORMACIÓN SOBRE FAUNA SILVESTRE –PIFS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Créase el Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS– a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. ● Objetivo: consolidar toda la información relativa al decomiso y manejo pos-decomiso de especies de fauna silvestre sujetas a tráfico ilegal. <p>El PIFS deberá contener, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decomisos para cada especie. 2. El número de individuos. 3. La fecha y lugar de su realización. 4. El seguimiento sobre cada individuo o grupo de individuos, reportando lugar donde se encuentra, el estado y en caso de disposición final la fecha.

	<ol style="list-style-type: none"> 5. Su lugar de destino. 6. Las fechas de verificaciones realizadas sobre el estado de los especímenes. 7. Proveer información básica como localización, especies que poseen y contactos sobre los Centros de Atención y Valoración –CAV– hogares de paso, zoológicos, zocriaderos, tenedores y custodios, centros de rehabilitación e investigación que trabajan con fauna silvestre. 8. Al menos, una ficha técnica de todos los estudios sobre fauna silvestre que las autoridades ambientales o los institutos de investigación del SINA han realizado, autorizado o patrocinado. 9. La lista de los centros de rehabilitación.²
<p>Ley 1638 de 2013</p>	<p>“Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes”</p>
<p>Ley 1753 de 2015</p>	<p>Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.</p> <p>El artículo 248 establece que, para animales domésticos, el Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal.</p> <p>Para tal efecto, en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse.</p> <p>Las entidades territoriales y descentralizadas del Estado se encargarán de vigilar, controlar y fomentar el respeto por los animales y su integridad física y anímica.</p> <p>Adicionalmente, las organizaciones sociales de defensa de los animales participarán de manera coordinada con</p>

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009_pr001.html

	<p>las entidades nacionales y territoriales para la difusión de las políticas a que se refiere el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Se mantendrán las excepciones contempladas en el artículo 7o de la Ley 84 de 1989. Bajo esta norma se construye un documento CONPES (Mayo de 2018)</p>
Ley 1744 de 2016	<p>“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Objeto de la ley: “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”</p>
Ley 1801 de 2016	<p>“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Título XIII “De la relación con los animales”, establece el respeto y cuidado de los animales, la tenencia de animales domésticos o mascotas, la convivencia de las personas con los animales, ejemplares caninos potencialmente peligrosos”; y detalla las conductas contravenciones y las sanciones establecidas por su ocurrencia.</p>
Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE).	
Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres.	

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>PROYECTO DE LEY N°026 DE 2019 CÁMARA</p> <p>“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”</p>	<p>PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA,</p> <p>“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Por estilo de redacción se agrega el término “y se dictan otras disposiciones”</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.</p>	<p>Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 2°. El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva;</p>	<p>Artículo 2° El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.</p>	<p>Se corrige redacción en cuatro numerales y se añaden dos numerales con el fin de gestionar el control de tráfico de especies de fauna y flora silvestre tanto en redes sociales como en páginas web de comercio electrónico.</p>

<p>b) Diseñar sistemas de georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos;</p> <p>c) Implementar sensores térmicos y sistemas de vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia;</p> <p>d) Fomentar investigaciones que permitan elaborar secuenciadores de ADN portátil para conocer el origen de las especies;</p> <p>e) Crear aplicaciones móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre;</p> <p>f) Impulsar investigaciones o estudios con organismos internacionales especializados en la conservación de especies;</p> <p>g) Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestres.</p>	<p>b) Implementar sistemas de georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.</p> <p>c) Implementar sensores térmicos y sistemas de vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.</p> <p>d) Integrar las instituciones para compartan las bases de datos de ADN para conocer el origen de las especies.</p> <p>e) Fortalecer las aplicaciones existentes móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.</p> <p>f) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.</p> <p>g) Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.</p> <p>h) <u>Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.</u></p>	
---	---	--

<p>Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.</p>	<p>i) <u>Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet</u></p> <p>Parágrafo: Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible pueda implementar.</p>	
<p>Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación del sistema de registro y</p>	<p>Artículo 3° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés)</p>	<p>Se agregan las siguientes entidades de apoyo científico y técnico del Ministerio de Ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDEAM • SINCHI • INVEMAR • IIAP

<p>monitoreo en un plazo de 12 meses.</p>	<p>,IIAP(Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación del sistema de registro y monitoreo en un plazo de 12 meses.</p>	
<p>Artículo 4°. Para la elaboración de este sistema de monitoreo se tendrá en cuenta la participación de</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación; b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional; c) Secretarías distritales y municipales de Ambiente; d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa; e) Parques Nacionales 	<p>Artículo 4° Para la elaboración de este sistema de monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación. b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional. c) Secretarías Distritales y municipales de Ambiente. d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa. e) Parques Nacionales Naturales de Colombia. f) Superintendencia de Industria y Comercio. g) Superintendencia de Transporte. h) DIAN. 	<p>Se especifica la dirección especializada de la Fiscalía, se cambia el término academia por sectores académicos y se agregan a las Comunidades Autónomas Regionales para que participen en la elaboración del sistema de monitoreo</p>

<p>Naturales de Colombia;</p> <p>f) Superintendencia de Industria y Comercio;</p> <p>g) Superintendencia de Transporte;</p> <p>h) DIAN;</p> <p>i) Organizaciones de conservación ambiental;</p> <p>j) La academia;</p> <p>k) Entes de control.</p>	<p>i) Organizaciones de conservación ambiental.</p> <p>j) Los sectores académicos.</p> <p>k) Entes de control.</p> <p>l) Corporaciones Autónomas Regionales</p>	
<p>Artículo 5°. Todas las empresas dedicadas al servicio de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de registro y monitoreo.</p>	<p>Artículo 5° Todas las empresas dedicadas al servicio de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de registro y monitoreo.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 6°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la metodología para la elaboración del sistema de registro y monitoreo y será la entidad encargada de hacerle seguimiento técnico a su ejecución.</p>	<p>Artículo 6° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la metodología para la elaboración del sistema de registro y monitoreo y será la entidad encargada de hacerle seguimiento técnico a su ejecución.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><u>Artículo 7 (nuevo) Los Centros de Atención y Valoración de fauna y Flora Silvestre deben priorizar la rehabilitación, liberación y/o</u></p>	<p>Se añade un artículo nuevo para que los Centros de Atención y Valoración de fauna y Flora Silvestre deban priorizar la rehabilitación,</p>

	<p><u>reintroducción de especies que se encuentran albergadas, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.</u></p> <p><u>Parágrafo:</u> <u>Los CAV deben atender todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y festivos. En horarios de la noche debe estar presente en cada CAV personal idóneo para recibir y atender a los individuos de fauna silvestre.</u></p>	<p>liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.</p>
	<p><u>Artículo 8 (nuevo)</u> <u>Se investigarán y aplicaran las medidas judiciales vigentes para castigar a todos los actores que intervienen en la cadena del tráfico de fauna y flora.</u></p>	<p>Se añade un artículo nuevo, con el fin de castigar a todos los actores que intervienen en la cadena del tráfico de fauna y flora.</p>
	<p>Artículo 9° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>En virtud de los artículos nuevos cambia la numeración de la vigencia de la ley.</p>

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Representante a la Cámara – Ponente
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Texto propuesto con modificaciones para primer debate al

PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA, “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.

Artículo 2° El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
- b) Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
- c) Implementar sensores térmicos y sistemas de vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.
- d) Integrar las instituciones para compartan las bases de datos de ADN para conocer el origen de las especies.
- e) Fortalecer las aplicaciones existentes móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- f) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.
- g) Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- h) Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.
- i) Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet

Parágrafo: Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 3° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación del sistema de registro y monitoreo en un plazo de 12 meses.

Artículo 4° Para la elaboración de este sistema de monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
- c) Secretarías Distritales y municipales de Ambiente.
- d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) Superintendencia de Industria y Comercio.
- g) Superintendencia de Transporte.
- h) DIAN.
- i) Organizaciones de conservación ambiental.
- j) Los sectores académicos.
- k) Entes de control.
- l) Corporaciones Autónomas Regionales

Artículo 5° Todas las empresas dedicadas al servicio de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de registro y monitoreo.

Artículo 6° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la metodología para la elaboración del sistema de registro y monitoreo y será la entidad encargada de hacerle seguimiento técnico a su ejecución.

Artículo 7° Los Centros de Atención y Valoración de fauna y Flora Silvestre deben priorizar la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo: Los CAV deben atender todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y festivos. En horarios de la noche debe estar presente en cada CAV personal idóneo para recibir y atender a los individuos de fauna silvestre.

Artículo 8° Se investigarán y aplicaran las medidas judiciales vigentes para castigar a todos los actores que intervienen en la cadena del tráfico de fauna y flora.

Artículo 9° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN

Representante a la Cámara – Ponente

Departamento de Antioquia

Partido Conservador Colombiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** al proyecto de ley N° 026 de 2019 Cámara “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico de ilegal de fauna y flora silvestre” de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación

De los Honorables Representantes,

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN

Representante a la Cámara – Ponente

Departamento de Antioquia

Partido Conservador Colombiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA